REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Diez de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 977
RADICADO N° 2021-0057-00

1. El 28 de marzo de 2022 en el anexo 25, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín allega NOTA DEVOLUTIVA, en vista de que la parte interesada no pago el mayor valor generado para el registro que se pretende mediante el oficio No. 186 del 20 de abril de 2021 –consecutivo 24-. Esta información se deja en conocimiento de la parte actora para lo que considere necesario, pues como se puede ver a partir del anexo 27 al 37 del expediente, se aporta la constancia de inscripción de embargos.

2. Cabe anotar que no se inscribió embargo sobre la MI 001-59253 por abrirse con base en ésta, las nuevas matrículas, al construirse el edificio sometido a reglamento de propiedad horizontal que contiene los bienes objeto de aceptación de la medida. Tampoco se inscribió la cuatela sobre los bienes con MI 001-1283294 y 001-012893298, sin informarse por parte de la oficina registral, frente a éstos dos últimos, por qué no se realizó. Esta situación se deja en conocimiento de la parte acreedora para lo que considere pertinente.

3. Inscrito como se encuentran los embargos de los inmuebles matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, así: 001-1283284; 001-1283285, 001-1283286,001-1283287, 001-1283288,001-1283289, 001-1283291, 001-1283292, 001-1283295, 001-1283296, 001-1283297, de propiedad de BLANCA LUZ GÓMEZ AGUDELO, C.C. 32.471.721, que hacen parte del edificio KEOPS P.H., de la calle 46 No. 48-21 del Municipio de Itagüí, se dispone el secuestro de los mismos.

4. Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al

secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de $600.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre se designa a la señora María Elena Muñoz Puerta, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-19 OF 206 ED CHATANOGA, de Itagüí, tel: 2817302,312-750-23-28, correo electrónico: marialenamuñozpuerta@gmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

5. Como se inscribió el embargo sobre los bienes objeto de proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada del auto de apremio como se indicó en la anotada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d477c4e1fc1ad49432798cc2b4e0560786a81f15d599f7ce5f5e555dfbfe0d5**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica